



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el trámite de notificación de los demandados **Dirley Anays Cardenas Reyes y Depromedica S.A.S**, remitida a la dirección electrónica reportada dentro del escrito de demanda y que refiere a info@depromedica.com, esta instancia observa que no fue llevado en debida forma.

A dicha conclusión se llega teniendo en cuenta que, no se remitieron a los por notificar la totalidad de las piezas procesales ordenadas en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, ello por cuanto solo se envió copia del auto de mandamiento de pago, del título valor objeto de cobro y del escrito de subsanación, obviándose la entrega del escrito de demanda con sus respectivos anexos, ello conforme se evidencia de la certificación expedida por la empresa de correo, en donde se determina que archivos adjuntos se remitieron con el correo enviado.

Dicho lo anterior, ésta instancia en aras de evitar futuras nulidades, y de garantizar el derecho que le asiste al encartado a la defensa y debido proceso, no tendrá en cuenta la notificación surtida y en consecuencia se ordenará a la activa diligenciarla nuevamente y en debida forma, conforme lo establece el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y lo advertido en líneas precedentes.

Finalmente, esta instancia en aras de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, requerirá al ejecutante a fin de que se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del correspondiente escrito, que la dirección electrónica donde se está practicando la notificación a los demandados **Dirley Anays Cardenas Reyes y Depromedica S.A.S** y que refiere a info@depromedica.com, corresponde a la utilizada actualmente por los ejecutados para recibir notificaciones, así como informar la forma en que fue obtenida, allegando para tal fin las evidencias correspondientes, ello como quiera que si bien es cierto dicha dirección fue reportada dentro del libelo y figura en el certificado de existencia y representación anexo a este, también lo es el hecho que realizada la correspondiente consulta en la base de datos de la Cámara de Comercio – RUES, esta instancia advierte que ya no se encuentra registrada para efectos de recibir de notificaciones, por lo que se deberá acreditar la actualidad de aquella a donde se envía el correspondiente mensaje de datos, destacando que en caso de que no sea posible comprobar este aspecto deberá llevar a cabo el trámite notificadorio en las direcciones tenidas en cuenta en auto del 26 de junio de 2019.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación de los demandados **Dirley Anays Cardenas Reyes y Depromedica S.A.S**, remitida a la dirección electrónica reportada dentro del escrito de demanda y que refiere a info@depromedica.com, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, realizar nuevamente y en debida forma, la notificación al demandado, **advirtiéndolo** que la diligencia referida se debe realizar conforme a los parámetros del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo por una sola vez un formato en el cual se identifique el proceso, el juzgado en donde se adelanta y la providencia que se notifica, advirtiéndolo al por notificar que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del precitado mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, informándole igualmente que para presentar solicitudes ante este juzgado o ejercer su derecho de defensa, lo podrá hacer a través del correo J24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y si requiere información adicional comunicarse a la línea celular 323-5180134, de acuerdo a lo ordenado en auto del 6 de octubre de 2020.

TERCERO: REQUERIR al ejecutante, a fin de que se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del correspondiente escrito, que la dirección electrónica reportada como que la dirección electrónica donde se está practicando la notificación a los demandados **Dirley Anays Cardenas Reyes y Depromedica S.A.S** y que refiere a info@depromedica.com, corresponde a la utilizada **actualmente** por los ejecutados para recibir notificaciones, así como informar la forma en que fue obtenida, allegando para tal fin las evidencias correspondientes, ello como quiera que si bien es cierto dicha dirección fue reportada dentro del líbelo y figura en el certificado de existencia y representación anexo a este, también lo es el hecho que realizada la correspondiente consulta en la base de datos de la Cámara de Comercio – RUES, esta instancia advierte que ya no se encuentra registrada para efectos de recibir de notificaciones, por lo que se deberá acreditar la actualidad en el uso de aquella a donde se envía el correspondiente mensaje de datos, destacando que en caso de que no sea posible comprobar este aspecto deberá llevar a cabo el trámite notificadorio en las direcciones tenidas en cuenta en auto del 26 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.41 del 25 de marzo de 2021.

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c88d81889444528c0b946fbd89f93ed4cac5b165116b27fb2da6d113e68d724d

Documento generado en 24/03/2021 03:01:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>